Audiencia de Mayagüez

Nº 279 del Juzgado 1897 — 1679 Nº de la Audiencia

Juzgado de Ynstrucción de Utuado

Abogados	Procuradores
(1085)	José del Carmen Pérez
Lesura [illegible]	Libre sin fianza
	18 días prisión
	Terminada
Procuradores	
Oquez [illegible]	
	Delito
	Lesiones á Dionisio Mendez y Rosa de Feliciano

Magistrado Ponente Sr. Figueras

Principiada en 28 de Octubre	Señalado para [illegible] ó abrir el juicio oral
Recibida en 15 de Dbre de 1897	
1 Pieza con 59 folios	
1 Ydem embargo	Señalado el juicio el día
1 Ydem prisión	5 de Abril
Emplazamiento 30 Nove 1897	10 - Mayo
Auto de terminación fha 22 de Nobre 1897	

N. 1.99[illegible]096

OFICIO Aº 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.898.475

Iltmo Sor

Sumario 279
Indice nº 1.533
Secretª Buitrago
En 10 Marzo 97

Tengo el honor de participar á V.S. haber radicado sumario con el número al márgen, en virtud de diligencias instruidas por el Juez Municipal de Lares como consecuencia de lesiones inferidas á Dionisio Mendez Medina y Rosendo Feliciano y Medina por José del Carmen Perez, habiendo sido calificadas de menos graves las primeras y de leves las del segundo.

que a 15 y m. h. a

Actuaria [illegible], digo

Noviembre 1.º de 1797

Yltmo Sor

[illegible]

Yltmo Sr

Presidente de la

Audiencia de

Buenos Ayres

N. 1.912.769

En Once de Noviembre

doy cuenta al Tribunal el precedente parte de formación del sumario número 279 del Juzgado de Instrucción de [illegible]

MAYAGUEZ Noviembre Once

de mil ochocientos noventa y siete.

PRESIDENTE.

Sr [illegible]

MAGISTRADOS.

Sr. [illegible]

Sr. [illegible]

Líbrese carta-órden al Juez de Instrucción para que continúe procediendo activamente y con arreglo á derecho, cumpliendo eu su caso lo que dispone el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Criminal

Lo proveyeron S. Srías. y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico

EL SECRETARIO.

En el mismo dia notifiqué con lectura y cópia la anterior providencia al Sr. Fiscal; quedó enterado y firma de que certifico.

En mismo dia se libró la carta-órden, de que certifico.

N. 2.893.421

OFICIO Aº 1896 y 97

3 C. DE PESO

Iltmo Sor

Compuestas de sesenta y dos fojas tengo el honor de elevar á V.S. el Sumario nº al margen seguido contra José del Carmen Perez por lesiones

Dios gue á V.S. m. as
Utuado 4 Octbre 1897

Sumario nº 277
Indice No 1735
Pieza 1ª 13 [illegible]

Entrada 16/97

Iltmo Sor
[illegible] Pérez

Iltmo Sor Presidente de la Audiencia de Mayagüez

Rollo nº 1679

N 1.895.902

En dieciseis de Diciembre
de mil ochocientos noventa y siete doy cuenta al Tribunal con este rollo y el sumario á que refiere, recibido hoy y compuesto de [illegible] de que certifico.

Quintero

Mayagüez [illegible] de Diciembre
de mil ochocientos noventa y siete.

Presidente

Sr. [illegible]

Magistrados

Sr. [illegible]

Sr. Figueras

Por recibido el sumario, desígnese al Ponente que corresponda en turno, y hecho pasen los autos para instrucción al Ministerio Fiscal por el término de cinco dias.

Lo proveyeron S. Srías. y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

Juan Quintero

Correspondió en turno de Ponente al Sr. Magistrado D. José Mª Figueras y Chiques

Quintero

En el mismo dia notifiqué la anterior providencia al Sr. Fiscal, leyéndosela íntegramente y dándole copia literal. A la vez le entregué los autos, según se ordena; quedó enterado y firma, de que certifico.

Quintero

N. 1.936.278

A LA SALA

El Fiscal dice: que ha visto el sumario instruido en el Juzgado de Utuado con el número 279 y 1619 del rollo por el delito de Lesiones contra José del Carmen Pérez

y está conforme con el auto del Juez Instructor en el que lo declara terminado.

Mayagüez. 17 de Diciembre de 1897

Maragliano

Rollo nº 1679

N. 1.938.563

En Veinte de Diciembre

doy cuenta al Tribunal con estos autos que me han sido devueltos con el precedente escrito por el Sr. Fiscal en el dia de ayer.

Quintero

Mayagüez Diciembre Veinte

de mil ochocientos noventa y siete.

Presidente

Sr. Romeu

Magistrados

Sr. Santander

Sr. Figueras

Pasen los autos al Ponente por el término de tres dias para instrucción.

Lo proveyeron S. SS. y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Ignacio Quintero

En el mismo dia notifiqué con lectura y copia la anterior providencia al Sr. Fiscal; quedó enterado y firma de que certifico.

Quintero

En la misma fecha se entregan los autos al Sr. Magistrado Ponente.

Quintero

Rollo núm. 1679

N. 1.934.116

MAYAGUEZ á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

PRESIDENTE.

Sr. [illegible]

MAGISTRADOS.

Sr. [illegible]

Sr. [illegible]

Resultando que el Juzgado de Instrucción de Utuado formó sumario por lesiones á Dionisio Mendez, Rosendo Feliciano y José del Carmen Perez y lo declaró terminado en auto de veintidós de Noviembre último

Resultando que recibidas las actuaciones en esta Audiencia el Ministerio Fiscal ha solicitado que se confirme dicho auto

Considerando que con las diligencias practicadas se han reunido los elementos necesarios para determinar los hechos y sus circunstancias y dictar la resolución que corresponda conforme al artículo 633 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se confirma el auto mencionado, y con citación del Ministerio Fiscal tráigase la causa á la vista, la que tendrá lugar á las nueve de la mañana del dia veintinueve del corriente

Lo acordaron y firman los Señores expresados al márgen, de que certifico.

[signatures]

EL SECRETARIO,

Juan [illegible]

En el mismo dia notifiqué del auto que precede al Sr. Fiscal con lectura y copia y le cité, de que certifico.

[signatures]

En ______________ notifiqué del auto que prece de al ______________ con lectura y copia y le cité, de que certifico.

[illegible]

En ______________ notifiqué del auto que precede al ______________ con lectura y copia y le cité, de que certifico.

[illegible]

ACTA.

PRESIDENTE

Sr. Romeu

MAGISTRADOS

Sr. Santandreu

Sr. Figueras

En la ciudad de Mayagüez, á veinte y cuatro Diciembre [illegible] de mil ochocientos noventa y siete, constituido el Tribunal por los Señores que se expresan al márgen con asistencia del [illegible] dí cuenta con la causa á que se refiere este rollo, y concedida la palabra al Señor Fiscal sobre [illegible] la apertura [illegible] juicio oral. Certifico.

[illegible]

Rollo nº 1679

N. 1.937.034

En veinte y cuatro de Diciembre

doy cuenta al Tribunal con estos autos que han sido devueltos por el Sr. Magistrado Ponente.

Mayagüez veinte y cuatro de Diciembre

de mil ochocientos noventa y siete.

Presidente

Sr. Romero

Magistrados

Sr. Santaella

Sr. Vizcarrondo

Resultando que en la causa seguida contra José del Carmen Pérez

por lesiones á Dionisio Méndez

se ha celebrado la vista prevenida en el artículo 632 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y en ella el Ministerio Fiscal ha solicitado la apertura del juicio oral.

Considerando que es procedente tal resolución conforme á los artículos 663 y 649 de dicha ley.

Se abre el juicio oral en esta causa, declarándose públicos los debates; y entréguense las actuaciones al Sr. Fiscal para que en el término de cinco dias califique por escrito los hechos justiciables

Lo mandaron y firman los Señores del Tribunal anotados al márgen, de que certifico.

El Secretario,

En el mismo dia *notifiqué* con lectura y copia el auto anterior al Sr. Fiscal y le hice entrega de estos autos; quedó enterado y firma, de que certifico.

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 1.920.071

A la Sala

El Fiscal *en la causa número* 279 *del Juzgado de* Utuado *á que corresponde este rollo, número* 1679 *formula las siguientes conclusiones provisionales :*

1ª Que entre ocho y nueve de la noche del veinte y siete de Octubre último, encontrándose en su casa Dionisio Mendez Medina en compañía de Rosendo Feliciano y Manuel Torres, se presentó en ella el procesado José del Cármen Perez de conducta regular, quien llamó al Dionisio diciéndole saliera al camino que tenía que hablar con él, y una vez en él, sin que mediaran palabras de ningún género, ignorándose los motivos, el mencionado José del Cármen con una daga que portaba y no ha sido ocupada, causó a Dionisio una herida incisa en la cara posterior, tercio medio del antebrazo izquierdo de la que sanó sin consecuencias á los diez y ocho días durante los que estuvo impedido de trabajar y sólo tuvo necesidad de asistencia médica no quedándole defecto alguno. Acto mismo el referido procesado, al presentarse en el lugar del suceso Rosendo Feliciano y Medina y decirle que se dejara de cuestiones, con la referida daga causóle una herida contusa en el lóbulo de la oreja izquierda de carácter leve, la que curó dentro del primer septenario sin asistencia médica ni imposibilidad para el trabajo, resultando el mencionado procesado con dos heridas [illegible] contusiones de las que sanó también sin consecuencias a los cinco días acusando como autores de las mismas al Dionisio y al Rosendo.

2ª—Ese hecho constituye un delito de

2º Los hechos expuestos constituyen un delito de lesiones menos graves y una falta incidental previstos y penados respectivamente en los artos 432 y no 1º del 611 del Código Penal.

previsto y castigado

3ª—Ha intervenido en el mismo en concepto de autor el procesado José del Cármen Perez

4ª No concurren circunstancias que apreciar

5ª—Las penas en que ha incurrido y que el Fiscal solicita se le imponga á l procesado por el delito de lesiones menos graves, es la de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias del artº 60 y por la falta incidental ocho días de arresto menor y reprensión

accesorias del artículo del Código y costas procesales, deduciendo testimonio para conocer de la falta por incidental por las lesiones causadas, al procesado de la que debe conocer el Juez Mpal correspondiente

EN CUANTO A LAS ACCIONES CIVILES

1º—Los perjuicios causados son de apreciarse en cuarenta y cinco pesetas en que debe indemnizar el procesado al perjudicado Dionisio Morales, sufriendo en defecto de pago el apremio correspondiente

LA PRUEBA DE QUE EL FISCAL INTENTA VALERSE ES:

1º—Documental; consistente en la lectura de los actos sumariales que principian afs. 3, 12, 44, 45 vto, 55 y 51

2º—Confesión del procesado José del Carmen Pérez

3º—Testifical á cuyo efecto acompaña lista de las testigos que deberán ser citados judicialmente y examinados en el acto del Juicio

Otrosí: según la pieza de responsabilidad civil, el procesado carece de bienes y procede que la Sala se sirva declarar su insolvencia provisional. Mayagüez 28 de Diciembre de 1897

Maragliano

N. 1.920.072

Lista de los testigos .... *que deberán ser citados judicialmente para declarar, á instancia del Fiscal, en la causa á que corresponde este rollo, número* 1679

del Juzgado de Utuado

1— Dionisio Mendez Medina
2— Moreando Feliciano Medina
3— Manuel Torres
4— Inocencio Perez Ramos

} Vecinos de Lares Bº Mirasol

Mayagüez 28 de Diciembre de 1897

Maragliano

5—
6—
7—
8—
9—
10—
11—
12—

N. 1.933.631

En veintinueve de Diciembre doy cuenta al Tribunal con estos autos que han sido devueltos en el dia de ayer, despues de horas de audiencia, por el Sr. Fiscal con el anterior escrito, la lista de testigos ——— y su copia.

[illegible signature]

MAYAGUEZ [illegible] de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

PRESIDENTE

Sr. [illegible]

MAGISTRADOS

Sr.

Sr.

Por presentado el escrito de calificación del Sr. Fiscal con la lista original de testigos ——— y la copia que acompaña. **Comuníquese la causa** á l procesado por medio de su Procurador para que en el término de cinco dias presente sus conclusiones provisionales con arreglo á lo que dispone el artículo 652 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entregándosele la copia de la lista [illegible] Abogado y Proc.

Lo proveyeron S. Srias. y rubrica al Sr. Presidente, de que certifico.

[illegible signature]

En el mismo dia notifiqué con lectura y copia la anterior providencia al Sor. Fiscal y firma, de que certifico.

[illegible signatures]

Correspondió en turno al Letrado Señor Serrera y al Procurador Sr. Seigel á quien hago entrega de los autos hoy once de Enero certifico

Cemuteu

OFICIO A.S 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 1.430.842

A la Sala

Don Eugenio Geigel y Gonzalez *Procurador de* José del Carmen Perez

en la causa criminal que se le sigue sobre Lesiones á Dionisio Mendez y Rosendo Feliciano *evacuando el traslado conferido, como mejor en derecho proceda, digo:*

Que estoy conforme con las conclusiones provisionales formuladas por el Ministerio Fiscal y ...conceptúo necesaria la continuación del juicio.

En su virtud:

A V. E. suplico se sirva haber por satisfecho el trámite, con devolución de la causa, y prévia ratificación del procesado dictar la sentencia que corresponda. Es justicia que pido como fuere procedente.

Mayagüez 17 de Enero 1898

Otrosi: Para el caso de que hubiere de llevarse adelante el juicio oral por la no ratificación del procesado, propongo como prueba la misma solicitada por el ministerio Publico de confesión de los procesados prueba testifical y documental.

En su virtud

A la sala suplico se sirva tener por hecha la procedente manifesta

ción. Justicia que como antes pido.
Fecha ut supra.

Dr. J. Lucio Silva [illegible]

[illegible]

Con diez y nueve de Enero [illegible] de
[illegible] juramento [illegible] fue el
[illegible] Jorge [illegible]

N. 1.911.530

DILIGENCIA. En *veinte de Enero*

de mil ochocientos noventa y ~~siete~~ *ocho* doy cuenta al Tribunal.

MAYAGUEZ *veinte de Enero*

PRESIDENTE. de mil ochocientos noventa y ~~siete~~. *ocho*

Sr.

MAGISTRADOS.

Sr.

Sr.

Hágase comparecer a *l* procesado ante el Tribunal para que manifieste si ratifica la conformidad prestada por su representación y defensa con la calificación fiscal y pena pedida por el mismo; librándose al efecto por Secretaría las órdenes oportunas á fin de que tenga lugar dicha comparecencia dentro los *ocho* primeros dias hábiles despues de ser citado y á horas de audiencia.

Lo proveyeron S. Srias. y rubrica el Señor Presidente, de que certifico.

NOTIFICACION. En la misma fecha notifiqué la providencia anterior con lectura y copia al Sr. Fiscal, y firma de que certifico.

DILIGENCIA. En ~~el mismo dia~~ *22 Enero* se libró la órden al *Juez Mpal de San* para la comparecencia acordada, de que certifico.

No, mistake

Ylltsimo Señor

Causa n.o 279
Rollo " 1679
Entr. Ero. 31/98

Tengo el honor de ele var á manos de V.S.Y. cumplimentada la carta órden de 22 del actual librada pa ra la citacion del pro cesado por lesiones José del Carmen Perez para comparecer den tro de ocho dias ante ese Superior Tribunal

Dios

N. 1.929.295

g. de a V.S.Y. m.s a.s
Lares Enero 29 de 1898

Yltsmo Señor
Severino Lecaro

Yltsmo Señor Presiden
te de la Audiencia
de lo Criminal de
Mayagüez

N. 1.915.044

Audiencia de lo Criminal

DE

MAYAGUEZ.

SECRETARÍA.

Rollo núm. 1679.

Causa núm. 279.

En el rollo de la causa indicada al márgen el Tribunal ha dispuesto sea citado en forma legal José del Cármen Perez, de treinta años de edad, jornalero, soltero, natural de Camuy vecino de Lares

procesado por Lesiones

y domiliado en el barrio de Mirasol.

para que comparezca en la Sala de Justicia dentro de los ocho dias hábiles siguientes al de la citación, bajo apercibimiento de ser reducido á prisión si no compareciere

Lo que tengo el honor de comunicar á V. para su cumplimiento, cuyas diligencias deberá remitir sin demora

Dios guarde á V. muchos años.

Mayagüez 22 de Enero de 1897.

El Secretario.

Juan [illegible]

Señor Juez Mpal de Lares

res Enero veinte y cuatro de mil ochocientos noventa y ocho.

Por recibida la precedente carta orden guárdese y cúmplase lo mandado por la Superioridad, accúsese recibo al efecto practíquese por el Secretario la citacion de fuente al procesado José del Carmen Perez, librandose oficio á la Alcaldía de éste pueblo para su comparecencia ante el Juzgado y una vez diligenciada la presente devuélvase por el digno conducto de estilo. Lo mandó y firma el Señor Juez Municipal y certifico

Secundino Reano

Miguel Hurtado

Seguidamente se oficio á la Alcaldía para la comparecencia de José del Carmen Perez ante el Juzgado; certifico

Hurtado

AUDIENCIA DE MAYAGUEZ

Nº 157 del Juzgado 1897 — Nº 792 de la Audiencia 1897

JUZGADO INSTRUCTOR Arecibo

ABOGADOS	ACTOR
PROCURADORES	PROCESADO (Situación)
	DELITO Lesiones

Magistrado Ponente Sr. Maraugliano

Principia en 11 de Mayo de 1897

Recibida en 24 de Mayo de 1897

1 Piezas con 21 folios

Idem embargo

Idem prisión

Emplasamiento

Auto de terminacion, fecha 17 de Mayo 1897

Señalado para sobreser ó abrir el juicio el dia

Señalado el juicio Para el dia

Nº 1.429.866

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

JUZGADO DE 1ª INSTª DE ARECIBO

ILTMO. SEÑOR

Tengo el honor de elevar á V. S. I. el parte de inicio de la causa criminal que instruyo por lesiones á Juan Medina

Número 888

Id. de la causa 1507

Dios gde. á V. S. I. ms. as.

Arecibo. Mayo 12 de 1897

ILTMO. SEÑOR

[illegible]

Yltmo. Señor Presidente de la Audiencia de M[illegible]

N. 2.383.721

N. 2.384.294

El infrascrito Escribano
Certifica: que la causa se inició en el dia de hoy bajo el número ciento cincuenta y siete, á virtud de parte producido por Juan Medina, en el que manifestaba que como á las siete de la mañana del dia diez de los corrientes y en ocasion en que el denunciante se dirigia desde su casa, sita en el barrio de la Esperanza, para esta Villa, le salieron en el camino los hermanos José y Bernardo Martinez y como el dia anterior Medina habia comprado una gallina al muchacho Sebastian, sobrino de los Martinez, en tres reales y luego se le exigia otro mas y aquel se negó á darlos, los acusados le cayeron á golpes con palos y machete, produciendole varias lesiones.—

Por auto de esta fecha, se dispuso, entre otras diligencias elevar á la Superioridad los correspondien

tes partes de inicio.——

Y para elevar al Jltmo Sor. Presiden-
te de la audiencia de lo Criminal
de Mayaguez, expido esta en Arecibo
á doce de Mayo de mil ochocientos
noventa y siete.——

Segundo Cabal

N. 1.491.239

DILIGENCIA En diez y ocho de mayo doy cuenta al Tribunal con el anterior parte de formación del sumario número 157 del Juzgado de Instrucción de Arecibo Certifico:

Padilla

PROVIDENCIA Mayagüez Mayo diez y ocho de mil ochocientos noventa y siete.

Sres.

PRESIDENTE

Valle

MAGISTRADOS

Maragliano

Santana

Por recibido el precedente parte de formación de sumario, líbrese carta-órden al Juez de Instrucciòn para que proceda activamente y con arreglo á derecho, cumpliendo en su caso, lo que dispone el artículo trescientos veinte y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Lo proveyeron S. S. y rubrica el Sr. Presidente. Certifico:

Julián M. Padilla

NOTIFICACION En el mismo dia notifiqué con lectura y copia la anterior providencia al Sr. Fiscal. Quedó enterado y firma. Certifico:

Padilla

NOTA El mismo dia se libró el mandamiento en la forma decretada. Certifico.

Padilla

JUZGADO DE 1ª INSTª DE ARECIBO · PTO. RICO ·

Sumario nº
157

Yllmo. Sor.

Tengo el honor de elevar á esa Superioridad por el digno conducto de V.S.Y. el sumario instruido por lesiones á Juan Medina.

Dios gde á V.S.Y. m. aº Arecibo Mayo 17 del 1897

Yllmo. Sor.

Yllmo. Sor. Presidente de la Audiencia de lo Criminal
Mayagüez

sumario [illegible]

N. 1.446.157

Habilitado para 1896 y 1897.

N. 1.434.176

DILIGENCIA En veinte y cinco mayo de mil ochocientos noventa y siete doy cuenta al tribunal con este rollo y el sumario á que se refiere recibido ayer y compuesto de 21

Certifico:

Padilla

PROVIDENCIA

Sres.

PRESIDENTE

Vallo

MAGISTRADOS

Maragliano

Santander

Mayagüez Mayo veinte y cinco de mil ochocientos noventa y siete

Por recibido el sumario; desígnese el Sr. Ponente á quien corresponda en turno y pasen los autos para su instrucción, al Ministerio Fiscal por el término de Cinco días.

Lo proveyeron S. S. y rubrica el Sr. Presidente. Certifico:

Julio M. Padilla

NOTA Correspondió en turno al Ponente Sr. Maragliano Certifico:

Padilla

NOTIFICACION Y ENTREGA

En el mismo día notifiqué la anterior providencia al Sr. Fiscal, leyéndosela íntegramente y dándole cópia literal. A la vez le entregué los autos, según se ordena. Quedó enterado y firma. Certifico:

Padilla

A la Sala

El Fiscal, en vista del sumario nº 187 del Juzgado de Arecibo, y 722 del rollo, dice: que hallándose ajustado á las prescripciones del artº. 624 de la Ley procesal, el auto de 17 del actual en que el Juez, reputando falta el hecho, por haber sanado el ofendido á los seis días, manda remitir las actuaciones al Juez Municipal, procede que la Sala se sirva concederle su aprobacion.

Mayagüez 28 de Mayo de 1897

[signature]

N. 1.879.940

DILIGENCIA En Primero de Junio

doy cuenta al Tribunal con estos autos que me han sido devueltos con el precedente escrito por el Sr. Fiscal en el dia de ayer. Certifico:

Padilla

PROVIDENCIA Mayaguez Junio primero

Sres. de mil ochocientos noventa y siete.

PRESIDENTE Valls Pasen los autos al Sr. Ponente por el termino de tres dias.

MAGISTRADOS Santandreu Lo proveyeron S. S. y rubrica el Sr. Presidente. Certifico:

Julio M. Padilla

NOTIFICACION En el mismo dia notifiqué con lectura y cópia la anterior providencia al Sr. Fiscal Certifico:

Padilla

NOTA En la misma fecha se entregan los autos al Sr. Magistrado Ponente. Certifico:

Padilla

N. 1.471.174

AUTO Mayagüez, Junio dos de mil ochocientos noventa y ~~seis~~ siete

Sres. PRESIDENTE Valls

MAGISTRADOS

Santaurea

Manrique

Visto el sumario instruido por el Juzgado de Arecibo elevado en consulta del auto de diecisiete de Mayo último por el que mandan remitir las diligencias al Juez Municipal de dicha Villa por constituir falta el hecho de lesiones á Juan Medina

Aceptando los fundamentos del auto consultado, se aprueba con las costas de oficio y devuélvanse á los efectos del artículo 625 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Lo mandaron y firmaron los Señores del márgen de que certifico.

Tomás Valls

Antº Manrique de Lara

Santaella

Julián Padilla

NOTIFICACION En el mismo dia notifiqué al Sr. Fiscal el auto anterior. Firma. Certifico:

Padilla

Esta = falta = duracion 1 mes

Mayagüez Junio 9 de 1897

Nota: En veinte de Agosto se cumplió lo
dispuesto en el auto que antecede
Certifico

Quintero